

CONSTANCIA: El término de TRES (3) DIAS, concedido a la parte demandada dentro del presente proceso para presentar objeciones a la LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por la parte demandante, venció el día 9 de marzo de 2020 a las 5 de la tarde.- Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 5, 6 y 9 de marzo de 2020. Dicho término transcurrió en silencio. A Despacho del señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Junio 26 de 2020



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

Radicado	2018-119
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA
Demandado	HÉCTOR EMILIO BERNAL BOCANEGRA

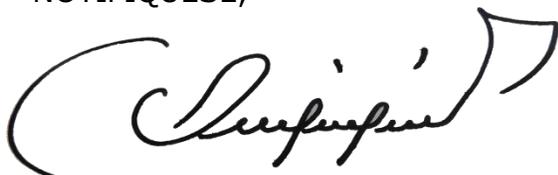
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Quindío, Julio uno de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en razón a que la LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO, presentada por la parte demandante y de la cual se corrió traslado a la parte demandada, no fue objetada y la misma se ajusta a la realidad del crédito aquí cobrado, se le imparte su debida aprobación.

Se ordena la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados o que se llegaren a consignar a disposición de este proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 02 de julio de 2020

Nro. 063



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Jagl

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-armenia/85>

De manera cordial se le solicita confirmar acuse de recibido del presente auto